



RADICADO	08001-31-05-011-2022-00252-00 (PROCESO ORDINARIO)
DEMANDANTE	DAVID ARTURO ROLONG GARCIA
DEMANDADO	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA y DDL

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que se presentó memorial de fecha 4 de octubre de 2022, con el cual se pretende subsanar la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de octubre de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

Revisado el expediente, observa el despacho que, por medio de auto de fecha 28 de septiembre de 2022, se ordenó devolver la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo, lo anterior, en consideración a que no se cumple con lo estatuido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se reglamentó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, toda vez que el demandante no envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados; misma que debió enviarse simultáneamente al momento de su presentación.

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el escrito de subsanación, encuentra el despacho que, conforme a la falta advertida, la parte demandante aporta la remisión del escrito de subsanación a la demandada, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a la dirección electrónica atencionalciudadano@barranquilla.gov.co; no obstante, revisado el acápite de notificaciones, se halla registrado para tal fin el correo notijudiciales@barranquilla.gov.co, es decir, que no subsanó la demanda en debida forma, por lo que se entiende que, dejó precluir el término y por lo cual, se rechazará la misma, ordenándose su archivo.

No obstante, podrá retirarse la demanda, sin proveído que ordene su desarchivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda de la referencia, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ARCHIVESE, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2022-00252

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6cffb1b923502ac0e757415bbb26eabe6b0ff3282604b2e35ea05fce1b676b**

Documento generado en 18/10/2022 10:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>